

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA VEINTIOCHO

DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Copia de la escritura 352 de 21 DE FEBRERO DE 2.005

Naturaleza del acto CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Otorgada por METROPLUS S.A

A favor de _____

Samuel Escobar Castrillón
NOTARIO

*Carrera 80 N° 64-85 (Contiguo a Colpisos) PBX: 234 41 66 - Fax: 437 05 61 - Tel: 234 50 80
Medellín - Colombia*

E-mail: jsescobar@epm.net.co

AA 1883115



ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
 ANONIMA
 "METROPLÚS S.A."
 FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2005
 NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
 (352).-----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005), ante el Despacho de la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el Doctor **JULIO SAMUEL ESCOBAR CASTRILLÓN**, comparecieron **SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.546.658 de Envigado (Ant), quien obra en este acto en nombre y representación del Municipio de Medellín, en su carácter de Representante Legal, calidad que se acredita con el acta de posesión como Alcalde de Medellín, ante el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, **HECTOR DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.554.350 de Envigado (Ant), quien obra en este acto en nombre y representación del Municipio de Envigado (Ant), en su carácter de Representante Legal, calidad que se acredita con el acta de posesión como Alcalde de Envigado (Ant), ante el Juez Primero Civil Municipal de Envigado (Ant), **CARLOS ARTURO BETANCUR CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de Itagüí (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.640.993 de Medellín (Ant), quien obra en este acto en nombre y representación del Municipio de Itagüí (Ant), en su carácter de Representante Legal, calidad que se acredita con el acta de posesión como Alcalde de Itagüí (Ant), ante el Juez Segundo Penal Municipal de Itagüí (Ant), **BEATRIZ ELENA OSORIO LAVERDE**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.537.114 de Medellín (Ant), quien actúa en nombre y representación del **METRO DE MEDELLÍN LTDA**, en su calidad de primer suplente del Representante Legal (Gerente General), calidad que se acredita con el certificado de Existencia y Representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, **LUIS GONZALO DE**

12/ y 21

JESÚS PAULINO GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.266.549 de Medellín (Ant), quien obra en este acto en su carácter de Representante Legal de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**, calidad que se acredita con el certificado de Existencia y Representación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, **EUGENIO PRIETO SOTO**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.621.122 de Medellín, quien actúa como Representante Legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**, tal como lo acredita con el Decreto de nombramiento y acta de posesión; y manifestaron que mediante el presente instrumento han decidido constituir una sociedad por acciones, de tipo comercial, la cual se registrará por los siguientes:-----

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: La sociedad se denominará **METROPLÚS S.A.** y es una sociedad por acciones de orden municipal, constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, circunscrita a los municipios del Valle de Aburrá y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. -----

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea de Accionistas mediante reforma estatutaria y con arreglo a la ley.-----

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, sin perjuicio de que pueda ser disuelta o prorrogada antes del vencimiento del término indicado, por decisión aprobada por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las normas y estos estatutos. -----

AA 18831140



CAPITULO SEGUNDO.

OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal planear, ejecutar, poner en marcha y controlar la

adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros -SIT- en el Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia, así como ejercer la titularidad sobre el mismo, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 310 de 1996, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES Y ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá desarrollar las siguientes funciones:

5.1 FUNCIONES:

5.1.1 La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia.

5.1.2. La construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros.

5.1.3. La supervisión, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualización del sistema con tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo, directamente o a través de terceros.

5.1.4. La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Valle de Aburrá.

Handwritten mark resembling the number 4.

5.1.5. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.-----

5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación y de los municipios y/o Area Metropolitana para la prestación del servicio de transporte masivo.-----

5.1.7. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados de los diferentes agentes del sistema, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos.-----

5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.-----

5.1.9 Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte masivo en el Valle de Aburrá.-----

5.2 **ACTIVIDADES:** En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades:-----

5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.-----

5.2.2 Contratar, mediante el esquema de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a través de terceros.-----

5.2.3. Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación.-----



AA 18831141



5.2.4. Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social.-----

5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o

participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y, en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social.-----

5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social.-----

5.2.7. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realización de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratación estatal, ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.-----

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y su área de influencia.-----

4-11

CAPITULO TERCERO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 6°. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) moneda legal colombiana, que podrá ser aumentado o reducido de acuerdo con la ley. El capital suscrito de la sociedad y la parte pagada de este al momento de autorizarse la presente escritura, se expresan al final de estos estatutos, junto con el detalle de la suscripción efectuada por los socios y el estado de los pagos hechos por los mismos a cuenta de las acciones suscritas por cada uno.-----

PARAGRAFO: El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admita la ley, sin que para ello sea necesario una reforma estatutaria.-----

ARTICULO 7°. ACCIONES: El capital autorizado está dividido en **UN MILLON QUINIENTAS MIL ACCIONES (1.500.000)** acciones ordinarias nominativas, cada una con valor nominal de **UN MIL PESOS (\$1.000)** moneda legal colombiana.-----

ARTICULO 8°. CARACTERISTICAS: Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.-----

ARTICULO 9°. REGISTRO: En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.-----



AA 18831124
REPUBLICA DE COLOMBIA
SAMUEL ESCOBAR C
BOGOTÁ - VIRREINADO

ARTÍCULO 10°. TÍTULOS: La sociedad expedirá

a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones sobre las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados y en serie continua, con las

firmas del presidente y el secretario de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.-----

PARAGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto integralmente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.-----

ARTICULO 11°. NEGOCIACION: Las acciones serán libremente negociables salvo:-----

- 1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley.-----
- 2) Las ordinarias, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.-----

ARTICULO 12°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE

ACCIONES: La negociación de acciones estará limitada, respecto de los accionistas y de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar de manera que toda enajenación de acciones será ineficaz en sí, en relación con el presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia. -----

ARTICULO 13°. TRASPASO: En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el

4-1

registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la sociedad cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.-----

ARTICULO 14º. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACION: Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observará lo siguiente:-----

14.1. El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General de la sociedad, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.-----

14.2. El Gerente General de la Sociedad pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.-----

14.3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente General, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.-----

14.4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás.-----

14.5. Si en el curso de cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.-----

14.6. En el evento en que la enajenación se pretenda realizar a favor de particulares, deberán tenerse en cuenta en lo pertinente las disposiciones del



AA 18831142



artículo 60 de la Constitución Nacional y de la Ley 226 de 1995 o en las normas que las modifique, adicione, sustituya o reglamente.-----

ARTICULO 15°. ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva en esta fecha y las provenientes de futuros aumentos de capital

serán colocadas cuando lo disponga la asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acciones de acuerdo con las normas de estos estatutos y con las disposiciones legales correspondientes.-----

ARTICULO 16°. DICTAMEN PERICIAL: Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuesto por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen pericialmente. La solicitud de regulación se dirigirá al Gerente General de la Sociedad quien la transmitirá por escrito al oferente a fin de que éste se manifieste, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, de esta forma: el oferente designará uno, los accionistas interesados designarán otro, y los peritos mismos designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. Las partes interesadas podrán designar de común acuerdo un perito único. Si alguna de las partes se abstuviere de designar el perito que le corresponde, la designación respectiva se hará por el Superintendente de Sociedades, a petición de la otra parte.-----

CAPITULO CUARTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 17°. ORGANOS SOCIALES: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos:-----

- 1. Asamblea General de Accionistas;-----
- 2. Junta Directiva; y-----
- 3. El Gerente General y su suplente.-----

ARTICULO 18°. ATRIBUCIONES GENERALES: La Dirección de la Sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios

Handwritten marks at the bottom right corner.

sociales estarán a cargo del Gerente General y/o su suplente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.-----

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 19°. COMPOSICION: La Asamblea General de Accionistas estará compuesta por los accionistas registrados en el "Libro de Registro de Acciones", o por sus representantes legales, reuniéndose con el quórum y en las condiciones contempladas en estos estatutos o en la Ley. Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos que estén ausentes o disidentes, siempre y cuando las decisiones se adopten de acuerdo con la ley y con estos estatutos. -----

PARAGRAFO: Cuando la Nación firme un convenio de usufructo de acciones, sus representantes y/o delegados harán parte de la Asamblea de Accionistas, en la misma proporción al número de acciones correspondientes a dicho contrato de usufructo.-----

ARTICULO 20°. FUNCIONES: Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: -----

20.1 Elegir cada año (1) a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos con sus correspondientes suplentes; al Revisor Fiscal y a su Suplente, y señalar su remuneración. El período previsto se entenderá sin perjuicio de la facultad de remover a los miembros de la Junta Directiva en cualquier tiempo, con sujeción, en todo caso, al cumplimiento de los acuerdos previstos en torno a dicho nombramiento o remoción.-----

20.2. Darse su propio reglamento. -----

20.3. Estudiar y aprobar las reformas a estos estatutos. -----

20.4. Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad.-----

20.5. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades.-----

20.6. Resolver sobre la disolución de la sociedad antes del vencimiento del término de su duración o sobre las prórrogas de éste.-----

20.7 Decidir sobre el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre

AA 18831149



las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas.-----

20.8 Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, de su suscripción con derecho

de preferencia.-----

20.9 Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente de la Sociedad.-----

20.10 Aprobar o improbar, en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece. -----

20.11 Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.-----

20.12 Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por estos estatutos. -----

20.13 Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario. -----

20.14 Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, parte de sus funciones cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos.-----

20.15 Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.-----

20.16 Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente así como fijar la forma o cuantía de su retribución.-----

20.17 Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas;-----

20.18 Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la sociedad; y-----

20.19 Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.-----

ARTICULO 21º. REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, en la fecha establecida en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Si pasados los tres primeros meses del año no se ha recibido ninguna convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio social de la sociedad, y, de conformidad con el segundo inciso del artículo 429 del Código de Comercio y las normas que lo modifiquen, sustituya, adicione o reglamente, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan o cuando la sociedad así lo determine, y se tratarán asuntos especificados en el orden del día de la reunión. -----

ARTICULO 22º. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Gerente General de la Sociedad y, a falta de éste, por su suplente, y a falta de ellos por la persona a quién designe la Asamblea por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. En dichas reuniones, el Gerente de la Sociedad tendrá voz pero no voto. La Asamblea tendrá por secretario al Secretario General de la Sociedad y a falta de éste lo será la persona que designe el Presidente de la misma Asamblea.-----

ARTICULO 23º. CONVOCATORIA: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas por el Gerente General de la Sociedad, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades en los casos establecidos por la ley, quienes también la convocarán cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas, conforme a: -----

23.1 La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la oficina de la



AA 1883114



gerencia de la sociedad. En la convocatoria deberá incluirse el Orden del Día.-----

23.2 La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales haya de aprobarse o improbarse el balance del ejercicio anterior, se hará con una anticipación no menor de quince

(15) días hábiles a la fecha de la reunión. -----

23.3 La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendarios de anticipación cuando menos.-----

23.4 Para el cálculo de los días mencionados en los casos anteriores, no se contarán ni el día en que se hace la convocatoria ni el día en que tiene lugar la reunión.-----

23.5 Tratándose de reuniones extraordinarias éstas no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día especificado en la convocatoria, salvo la remoción de administradores y funcionarios cuya designación corresponde a la Asamblea, a menos que así se decida con el voto de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. -----

PARAGRAFO.- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. -----

ARTICULO 24°. REPRESENTACION DE ACCIONES: Los accionistas presentes o ausentes o impedidos para concurrir a las deliberaciones de la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique:-----

El nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. El poder conferido por escritura pública o por documento privado legalmente otorgado podrá comprender dos o más sesiones de la Asamblea. Los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las Asambleas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, salvo en los casos de representación legal. -----

Handwritten mark or signature

ARTÍCULO 25°. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de las

Asambleas se hará constar un el "Libro de Actas". Éstas se firmarán por el

Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor

Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos,

el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la

forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación

del número de acciones suscritas propias o ajenas que representen, los

asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos en

favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los

asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora

de clausura. Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la

sesión correspondiente pero, si ello no fuere posible, la Asamblea puede

nombrar una comisión para que en su nombre la apruebe y la autorice con las

firmas de sus componentes y la del Gerente General y el Secretario General. --

ARTICULO 26°. QUORUM PARA DELIBERAR Y MAYORIA PARA DECIDIR.

El quórum para deliberar y la mayoría para decidir válidamente se configurará

con la presencia de un número plural de accionistas que represente la mayoría

absoluta de las acciones suscritas, a menos que la ley o estos estatutos

señalen un quórum mayor. -----

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto

favorable correspondiente a la mitad más una de las acciones representadas

en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones: -----

26.1 La aprobación de reformas del contrato social; la prórroga, escisión,

conversión o la transformación de la sociedad; la enajenación de la empresa

social; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra y otras sociedades; la

disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de

dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley, y la constitución

o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades

repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable

del setenta por ciento (70%), al menos de las acciones representadas en la

reunión.-----



AA 18831145



26.2 Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al setenta por ciento (70%), al menos de las acciones suscritas; -----

26.3 Las demás que por disposición de la ley o de estos Estatutos, requieran una Mayoría

especial.-----

ARTICULO 27°. DERECHO DE VOTO: Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos corresponda a las acciones que posea en la sociedad.-----

ARTICULO 28°. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES: Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:-----

28.1 Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea.-----

28.2 En las decisiones de la Asamblea General de Accionistas no hay lugar a la aplicación de restricción alguna al derecho de voto, de tal forma que los votos emitidos por cada accionista corresponderán al número y porcentaje total de las acciones que en ese momento posea el respectivo accionista.-----

28.3 Para la integración de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, estos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión;-----

21

28.4 La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales.-----

28.5 Cuando ocurriese empate en una elección unitaria, o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.-----

28.6 La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.-----

CAPITULO SEXTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29°. COMPOSICION. La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales. A la totalidad de las reuniones de la Junta Directiva asistirá el representante de la Autoridad de Transporte Masivo, con derecho a participar en todas las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones. Dicho delegado tendrá voz pero no voto. -----

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta la participación de la Nación, con aportes de cofinanciación en el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, en el evento de suscripción de un Convenio de Usufructo sobre las acciones de los socios de la sociedad y la Nación, ésta podrá nombrar directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, así: (i) un miembro será designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) un miembro será designado por el Departamento Nacional de Planeación y (iii) un miembro será designado por el Ministerio de Transporte. Durante este término, los restantes dos (2) miembros de la junta directiva serán nombrados así: (i) un miembro será designado por el representante del socio mayoritario; y (ii) otro miembro será designado por los socios minoritarios.-----

PARAGRAFO 2: El derecho de la Nación de nombrar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva se configurará a partir del cumplimiento de los requisitos de financiación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del



AA 18831146



Valle de Aburrá y su área de influencia, por parte de la Nación de conformidad con el artículo 2º de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Dicho derecho será ejercido en todo caso durante el término en que dure el Convenio de Usufructo. Al finalizar

dicho convenio, se mantendrá como miembro de la Junta Directiva un representante designado por el Ministerio de Transporte.-----

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva podrán invitarse los terceros que la misma Junta determine, quienes podrán asistir con voz pero sin voto. También podrá el Gerente General de la Sociedad invitar a terceros cuando ello se requiera para presentación de informes o estudios y para su sustentación.-----

ARTICULO 30º. ELECCION. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, exceptuando los representantes de la Nación, deben ser elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un (1) año de período, por el Sistema de Cuociente Electoral, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de Junta Directiva pueden ser reelegidos una o más veces y pueden ser removidos libremente. Además de lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables, no podrá formar parte de la Junta Directiva ninguna persona que sea contratista o concesionaria de la sociedad, o que tenga participación o interés directo o indirecto en un contratista o concesionario de la sociedad.-----

ARTICULO 31º. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada 2 meses, y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o cuando sea convocada por el Gerente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales, las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la sociedad. -----

PARÁGRAFO 1: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurren a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las

4-11

comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado y cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada. -----

ARTICULO 32°. FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: -----

32.1 Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.-----

32.2 De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:-----

a) El número consecutivo que le corresponda.-----

b) Fecha, hora y lugar de la reunión.-----

c) La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva.-----

d) Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes.-----

e) Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.-----

f) Las constancias dejadas por los asistentes.-----

g) Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.-----

32.3 Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella.-----

ARTICULO 33°. QUORUM. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva estará completo con la presencia de la mayoría de sus miembros.-----

PARÁGRAFO: Durante todo el termino en que dure el Convenio de Usufructo en el que la Nación puede nombrar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presencia de cuando al menos dos (2) de los representantes de la Nación. Al finalizar dicho convenio, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presencia del representante del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 34°. DECISIONES. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.--



AA 18831147
REPUBLICA DE COLOMBIA
SAMUEL ESCOBAR C.
NOTARIO VENIADO

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:-----

35.1 Funciones Consultivas:-----

35.1.1. Dar orientación y directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad.-----

35.1.2 Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes.-----

35.1.3 Asesorar a la Gerencia de la sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que ésta solicite su colaboración, de conformidad con los Estatutos y la Ley.-----

35.1.4 Dar concepto previo o visto bueno sobre las cuentas, balances e inventarios de la sociedad preparados por la administración, y presentar a la Asamblea General de Accionistas dichas cuentas, balances e inventarios, junto con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proponer la distribución de utilidades.-----

35.2 Funciones Decisorias:-----

35.2.1 Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.-----

35.2.2. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales o de otra índole.-----

35.2.3 Informarse del proyecto de presupuesto y dar su concepto técnico favorable.-----

35.2.4 Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:-----

35.2.4.1 Autorizar por escrito al Gerente de la Sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-----

9/11

35.2.4.2 Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En casos especiales de contratación que pongan en riesgo la integridad de la sociedad y su objeto, tendrán que ser consultados y aprobados por la Asamblea de Accionistas.-----

35.2.4.3 Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.-----

35.2.4.4 Aprobar planes de inversión.-----

35.2.4.5 Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad en Colombia.-----

35.2.4.6 Sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades del orden nacional, metropolitano o territorial, y previa coordinación con la Autoridad de Transporte Masivo, aprobar o dar visto bueno a los planes, programas y estrategias preparados por la administración de la sociedad relativos a la definición y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, en particular aquellos que se refieran a: -----

(i) Determinación de las rutas y estaciones definitivas del sistema.-----

(ii) Determinación de los programas de inversión de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de diseño, construcción y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.-----

(iii) Determinación de los estándares técnicos mínimos para la ejecución del proyecto.-----

(iv) Determinación del mecanismo de integración de los diferentes modos de transporte, cuando ello sea necesario y se encuentre dentro de la órbita de gestión de la sociedad, y-----

(v) Determinación de cualquiera de los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto en sus aspectos estructurales, técnicos, financieros y administrativos, o de cualquier otra naturaleza que tenga como efecto directo o indirecto incidir en la ejecución y desarrollo del proyecto.-----

35.2.4.7 Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de tarifas imparta la Autoridad de Transporte Masivo, velando en todo caso por cumplir adecuadamente con los contratos relativos o afines a la prestación del servicio de transporte masivo.-----

AA 188311



35.3 Funciones Administrativas:-----

35.3.1 Designar al Gerente General y a su Suplente y fijar la remuneración correspondiente.-

35.3.2 Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.-----

35.3.3 Convocar a la Asamblea General de

Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.-----

35.3.4 Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.-----

35.3.5 Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas.-----

35.3.6 Establecer la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social de la Empresa y fijar la correspondiente escala salarial.-----

35.4 Otras funciones.-----

35.4.1 En general, corresponden a la Junta Directiva todas las demás funciones relacionadas con el mandato que por esta vía se otorga para administrar la sociedad, estando autorizado para ordenar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que le sean designadas específicamente por la Asamblea General de Accionistas.-----

35.4.2. Igualmente, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de cualquier función que se le asigne dentro de cualquier convenio entre la Nación, y la Sociedad para asegurar la financiación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.-----

ARTICULO 36°. PRESIDENTE DE LA JUNTA. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 489 de 1998, la Junta Directiva será presidida por el representante de la sociedad de mayor participación accionaria, o a quien se designe de común acuerdo entre los miembros elegidos por la Asamblea de accionistas, El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto. -----

9/11

ARTÍCULO 37°. CONVOCATORIA. La citación para las reuniones se hará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. -----

ARTICULO 38°. REGIMEN LEGAL Y DELEGACION. La integración de la Junta Directiva de la Sociedad, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado y no prorrogable, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el Artículo 35, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. -----

CAPITULO SEPTIMO

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 39°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General de libre nombramiento y remoción, designado por la Junta Directiva, entre tres (3) candidatos: (i) un candidato propuesto por la Nación; (ii) un candidato propuesto por el municipio de Medellín; (iii) un candidato propuesto por los socios minoritarios. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente General o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente General deberá ser un profesional universitario con postgrado en áreas afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco (5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor, con conocimientos generales en materia de transporte público y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. -----

ARTÍCULO 40°. SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente General, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente



General será reemplazado por su Suplente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.-----

ARTICULO 41°. DEBERES Y FACULTADES. El Gerente General tendrá los siguientes deberes: --

- 41.1 Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; -----
- 41.2 Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.-----
- 41.3 Nombrar al Coordinador de Control Interno y removerlo libremente. -----
- 41.4 Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. -----
- 41.5 Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea. -----
- 41.6 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. -----
- 41.7 Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. -----
- 41.8 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----
- 41.9 Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. -----
- 41.10 Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, -----

a
P

4-1

acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. -----

41.11 Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. -----

41.12 El Gerente General de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva.-----

41.13 Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

ARTICULO 42°. SECRETARIO GENERAL: La Sociedad tendrá un funcionario denominado Secretario General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y quien será a la vez, Secretario de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. -----

ARTICULO 43°. DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL: Son deberes del Secretario General:-----

1) Llevar y ser el custodio de los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como del Libro de Registro de Acciones y Socios.-----

2) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta.-----

3) Autenticar con su firma las acciones y los demás documentos sociales, y-----

4) Las demás que le asigne o deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad o la Ley.-----

CAPITULO OCTAVO

REVISOR FISCAL

ARTICULO 44°. ELECCIÓN Y PERIODO. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas que serán contadores públicos, elegidos para periodos de un (1) año, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. La sociedad podrá elegir para actuar como Revisor Fiscal a una



AA 18831130



persona jurídica que reúna los requisitos de ley para desarrollar las actividades propias de un revisor fiscal. -----

ARTICULO 45°. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las funciones señaladas en el Código de Comercio y todas aquellas funciones adicionales

establecidas en la ley, por estos estatutos o por la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTICULO 46°. INSPECCION. El Revisor Fiscal tendrá entre sus facultades, el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y todos los demás papeles de la sociedad en todo momento. -----

CAPITULO NOVENO

BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO 47°. BALANCE GENERAL. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta. -----

PARAGRAFO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la sociedad, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir. -----

4/1

ARTÍCULO 48°. RESERVA LEGAL. Después de la aprobación del balance general, el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas establecidas para cada año fiscal, será destinado para crear o incrementar la reserva legal hasta que esta reserva alcance un monto de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad. -----

ARTICULO 49°. RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear reservas ocasionales siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, que tengan un objetivo específico, y que hayan sido aprobadas por el voto afirmativo requerido por la ley. Así mismo, puede crear reservas estatutarias, con la enmienda previa de estos estatutos. -----

PARAGRAFO: Las anteriores reservas tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea. Las operaciones para la creación o el incremento de estas reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas. -----

ARTICULO 50°. DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general, aprobado por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. Sin embargo, sólo en el evento en que legalmente a ello hubiere lugar, cualquier pago de dividendos a los accionistas deberá realizarse en las proporciones fijadas en la Ley, salvo decisión en contrario aprobada con por lo menos el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los accionistas representados en la reunión. -----

ARTICULO 51°. PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quién tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el



AA 18831151



dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el

dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.-----

CAPITULO DECIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52°. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 457 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.-----

ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN. Inmediatamente después de la disolución de la Sociedad se debe llevar a cabo su liquidación de acuerdo con lo estipulado por el Código de Comercio, ó en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la materia.-----

CAPITULO UNDECIMO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54°. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD: En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la Sociedad, en su condición de Sociedad entre Entidades Públicas, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, las normas relativas a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, en lo que a ello hubiere lugar.-----

ARTÍCULO 55°. ORDENADORES DE GASTO: El Gerente de la Sociedad y su Suplente serán, en lo pertinente, ordenadores del gasto y podrán delegar su ejercicio en los funcionarios de Nivel Directivo y Ejecutivo, todo ello de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.-----

ARTÍCULO 56°. CONTROL FISCAL E INTERNO: En lo pertinente, y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a la Contraloría Municipal o la entidad que haga sus veces, la vigilancia de la gestión fiscal de la Sociedad, función que ejercerá con posterioridad y selectivamente conforme las técnicas de auditoria.-----

Handwritten mark or signature

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá contratar auditorias externas cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que desarrollará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno, incluyendo la revisoría fiscal en estos estatutos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.-----

ARTÍCULO 57°. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, bien sea que surja entre accionistas únicamente o entre los accionistas y la sociedad, se tratarán de resolver en primera instancia por mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o la mediación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier disputa que no pueda ser resuelta amigablemente por los accionistas será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos y en ejercicio El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en el domicilio de la Sociedad, se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y decidirá en derecho. ----

ARTÍCULO 58°. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.-----

ARTICULO 59°. LIMITACIÓN DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. En todos los casos en que estos Estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.-----

ARTICULO 60°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio serán puestos, en



AA 18831160



las oficinas de la Gerencia a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los

accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley. No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho período podrá ser ampliado por la Junta Directiva, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoria externa, a costa exclusivamente del solicitante. La Junta Directiva determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoria en forma que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.-----

ARTÍCULO 61°. RÉGIMEN DE EMPLEADOS: El Gerente General, El Secretario General y el Coordinador de Control Interno de la sociedad, son empleados públicos, de libre nombramiento y remoción, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año, reelegibles para el periodo siguiente; así mismo los empleados que ocupen puestos directivos o ejecutivos, serán empleados públicos. Los demás, son trabajadores oficiales y estarán sujetos al régimen que la Ley establece.-----

CAPITULO DUODECIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Capital suscrito y pagado. El capital suscrito de la sociedad es la suma de mil quinientos millones de pesos (\$1.500'000.000) moneda legal colombiana, dividido en un millón quinientas mil acciones (1.500.000) de valor nominal de mil pesos (\$1.000) moneda corriente cada una, el cual ha sido íntegramente pagado en las siguientes proporciones: -----

47

Accionista	No. de Acciones	Capital Suscrito y pagado	Porcentaje de participación
MUNICIPIO DE MEDELLÍN	825.000	825.000.000	55%
METRO DE MEDELLÍN LTDA	375.000	375.000.000	25%
TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A	60.000	60.000.000	4%
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	15.000	15.000.000	1%
MUNICIPIO DE ENVIGADO	150.000	150.000.000	10%
MUNICIPIO DE ITAGUI	75.000	75.000.000	5%
TOTAL	1.500.000	1.500.000.000	100%

PARÁGRAFO: Se protocolizan los siguientes documentos:-----

- **Municipio de Medellín:** Acta de posesión del Alcalde Sergio Fajardo Valderrama, ante el Juzgado Segundo de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad, del 1 de enero de 2004; fotocopia de la cédula de ciudadanía, acuerdo Municipal número 29 del 10 de diciembre de 2004 con constancia de publicación; certificado de disponibilidad presupuestal número 2200000280 del 24 de enero de 2005 por valor de \$825.000.000.---
- **Municipio de Envigado:** Acta de Posesión del Alcalde de Hector de Jesús Londoño Restrepo, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, del 14 de octubre de 2004, fotocopia de la cédula de ciudadanía, acuerdo Municipal 0017 del 19 de mayo de 2003, con la constancia de publicación, acuerdo Municipal 033 del 25 de agosto de 2003, con la constancia de



AA 18831157



publicación, certificado de disponibilidad
presupuestal documento número 01-114,
certificado presupuestal contratos 20060127
División 01-0600 Despacho de Hacienda por
valor de \$150.000.000 del 4 de febrero de
2005.-----

- **Municipio de Itagüí:** Acta de Posesión del Alcalde de Carlos Arturo Betancur Castaño, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Itagüí, del 1 de enero de 2004, fotocopia de la cédula de ciudadanía, acuerdo Municipal 022 del 30 de diciembre de 2004, con la constancia de publicación, certificado de disponibilidad presupuestal número 00074 del 17 de enero de 2005, por valor de \$75.000.000.-----
- **Metro de Medellín Ltda.** Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 21 de enero de 2005, acta de posesión número E478 del 3 de diciembre de 2001, Resolución de nombramiento 2660, fotocopia de la cédula de ciudadanía de Beatriz Elena Osorio Laverde, primer suplente del Representante legal, certificado expedido por la Secretaria General mediante el cual certifica la aprobación de la participación de la empresa en la sociedad Metroplús S.A. por la Junta Directiva en sesión del 20 de mayo de 2003, por acta número 312, certificado de disponibilidad presupuestal número 30000799 del 16 de febrero de 2005, por valor de \$375.000.000.-----
- **Instituto para el Desarrollo de Antioquia – Idea,** Decreto de nombramiento número 004 del 2 de enero de 2004, acta de posesión del 3 de enero de 2004, certificado de existencia y representación legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía de Eugenio Prieto Soto, acta de Junta Directiva 032 del 23 de mayo de 2003, no presencial, certificado de disponibilidad presupuestal número 14162 del 8 de febrero de 2005, por valor de \$15.000.000.-----
- **Terminales de Transporte de Medellín S.A.,** certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Medellín del 3 de diciembre del 2004, fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Gonzalo de Jesús Paulino Gómez Gómez, acta número 199 de la Junta Directiva

del 15 de septiembre de 2004, certificado de disponibilidad presupuestal CDP número 3305, gastos de inversión del 17 de diciembre de 2004 y certificado del registro del compromiso presupuestal CRCP número 3518 del 17 de diciembre de 2004.-----

Leida que fue esta escritura, por los comparecientes, advertidos de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio, la hallaron correcta, la aprobaron y en constancia la firman.-----

Derechos Notariales \$4.061.420.00 Resolución 6810 del 27 de Diciembre de 2004 Superintendencia de Notariado y Registro.-----

Se extendió en las hojas AA 18831159/1140/1141/1124/1142/1143/1144/1145/
1146/1147/1148/1149/1150/1151/1160/1158.-----

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

C.C. 70546658 de Envigado.

quitar

Alcalde del Municipio de Medellín

HECTOR DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO

C.C. 70.554.350. Envigado.

Alcalde del Municipio de Envigado

CARLOS ARTURO BETANCUR CASTAÑO

C.C. 71.640.993 de Medellín

Alcalde del Municipio de Itagüí

BEATRIZ ELENA OSORIO LAVERDE

C.C. 32'537.114

Metro de Medellín Ltda

AA 188



1-9-74
LUIS GONZALO DE JESÚS PAULINO GÓMEZ GÓMEZ

C.C. 8.266.549

Terminales de Transporte de Medellín S.A. *SOH.*

Large lined area for document content, currently blank.

[Handwritten signature]

EUGENIO PRIETO SOTO

C.C.# 71.621.122

Instituto para el Desarrollo de Antioquia: Idea

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
Julio Samuel Escobar Castañón
SAMUEL ESCOBAR C.

Notario Veintidós



ES PRIMERA Y FIEL COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA
ORIGINAL 352 DE FEBRERO 21 DE 2005 DE LA NOTARIA
VEINTIOCHO DE MEDELLÍN, CONSTA DE DIECISIETE (17)
HOJAS DESTINADAS PARA LA SOCIEDAD METROPLÚS S.A.

MEDELLÍN, 24 DE FEBRERO DE 2.005



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Escobar C.', is written over the circular notary seal.



717 01122
.54-53 F
URIDICA
7000



DIRECCIÓN JURÍDICA

Doctora
MARTA NORA PALACIO ESCOBAR

FAX 437 05 61
NOTARIA VEINTIOCHO
FACTURA DE VENTA N° 18155

Como lo prometido es deuda, le estoy
enviando copia del pago a la Notaría 28
de la escritura Metroplus.

ESCRITURA N° 352
NT. 890.923.668-1
ANTIA: \$ 1.500.000.000.00

REVISADO
CONTABILIDAD

Un abrazote.

Abril 15 de 2005

DE		1.944.00
HC		
	\$	24.032.00
COPIAS DE ESCRITURA	\$	48.064.00
TOTAL DERECHOS NOTARIALES		
IVA. 16%	\$	571.686.00
RECAUDO SUPERINTEN NOTAR YREGIS	\$	2.522.00
RECAUDO FONDO NACIONAL NOTARIADO	\$	2.522.00

\$ 3.573.040.00

DESCANEADO

MAR. 08

RESPONSABLE

TOTAL OTROS RECAUDOS IMPUESTOS

\$ 576.729.00

TOTAL FACTURA

\$ 4.149.769.00 ✓

NOTARIA VEINTIOCHO DE MEDELLIN

MARZO 31 DE 2005 Dirección Jurídica

Magdalena

Para Dra Sonia Isabel
Metroplus

4124820

BANCOLOMBIA

005 - El Poblado - Medellín
Carrera 43A No. 11A / 40
Cta. Cte. No. 005-923668-04

Cheque No.

008815

07

Año Mes Día

2005 04 04

\$ *****3.578.084,30*

NOTARIA 28 DE MEDELLIN*****

* TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 30 /100 M/CTE*****

METRO DE MEDELLIN \$3,578,084.30*



METRO DE MEDELLIN LTDA.
NIT. 890.923.668-1

[Handwritten signature]

7# 0002000700592366804008815

METRO DE MEDELLIN LTDA.

NIT. 890.923.668-1



COMPROBANTE DE EGRESO Nº 008815

PAGUESE A:				CEDULA O NIT.			
MONEDA	MES CONTABLE	VALOR EN US\$	VALOR EN US\$ EN PESOS	RETENCIONES			
FECHA DE ELABORACIÓN			BANCO	CONCEPTO	BASE	TASA	VALOR
DD	MM	AA					
CONCEPTO DE PAGO:							
DESCUENTOS:				LVA.			
				INDUSTRIA Y COMERCIO			
IMPUTACIÓN CONTABLE	CÉDULA O NIT.	ORDEN DE PAGO Nº		DÉBITO 1	CREDITO 2	VALOR	
TESORERÍA:		ELABORADO POR:		RECIBÍ CONFORME:			
				5 ABR. 2005 <i>[Signature]</i> NOTARIA VEINTIOCHO MEDELLIN FIRMA, C.C. o NIT.			

Este COMPROBANTE DE EGRESO cumple requisitos de certificado de retención I.V.A., consignada en Medellín.

4124820



Acreedor: 1300000014
 NOTARIA 28 DE MEDELLIN
 NIT/CED: 82266790
 Tel. 54-4219017
 Fax
 Email
 Ciudad MEDELLIN

METRO DE MEDELLIN LTDA
 Nit: 890.923.668-1
 Tel. 4548888
 Web: www.metrodemedellin.org.co
 EGRESO: 2005-9100004792
 Fecha: 04.04.2005
 VALOR: 3,578,084.30

Datos del pago

Medio de pago: C Cheque con Comp Egreso
 Datos Giro 07CTE BANCOLOMBIA CUE
 Cuenta Giradora 00592366804
 Número de cheque 0000000008815

Banco del Proveedor
 Cuenta para Abono Oficina
 Tipo de Cuenta
 Sistema
 Código Swift

Detalle del pago

Tipo de contrato: Número: Factura No. FRA.
 Posición financiera: 2.CXPGRLES CenGestor: Centro costos:
 Texto:

Deducciones y retenciones

Código	Concepto	Base	Valor
IV I6	RETEIVA 75% COMPRA BIENES-SERV	571,686.00-	428,764.50-
SS SE	RET. SERVICIOS 4% (2004)	3,573,040.00-	142,921.60-
Subtotal			571,686.10-
Descuento por pronto pago:			0.00-
Total			571,686.10-

Imputación

Cuenta	Código		Db/Cr	Valor
Gastos legales	2425250000	S		3,578,084.30
Bancol-92366804/Egr	1110051022	H		3,578,084.30

Datos de control

Función	Usuario	Nombre	Doc.Aprob	Fecha
Solicitud	LARISTIZABAL	LUZ MARINA ARISTIZABAL CORREA	4000001453	14.03.2005
Ordenador	LARISTIZABAL	LUZ MARINA ARISTIZABAL CORREA	4700002401	31.03.2005
Verifica Fra	GSANCHEZ	GUILLERMO LEON SANCHEZ ALZATE	7200001538	31.03.2005
TR Elaborado	BCANO	BYRON LEON CANO GUTIERREZ	9100004792	04.04.2005
TR Libe Pago	MGONZALEZ	MARIA RIGUEY GONZALEZ VELASQUE	7200001538	31.03.2005
Tesorero	Gloria Marulanda			

5 ABR. 2005